

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Núm. 2.563.

Dirección general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admisión en la Academia especial del Cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, pueden tener noticia con la debida anticipación de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio cuya Real aprobación merecida, le participo, debiendo consignarse así mismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se oponga al programa aprobado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la ex-

presada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Julio de 1872; así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Director general, Messina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Art. 46. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos* y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, exceptuando el esparto azul que llevarán en la Leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales, á excepción de la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupi-

los con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia, y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposición serán:

1.ª Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.

2.ª La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presenten los defectos de miopía y presbicia.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivide.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma según previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 68, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Estado ma-

yor pondrá á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El dia ántes al en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 68. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática de la lengua castellana.

Psicología y Lógica.

Elementos de Ética.

Retórica.

Geografía.

Elementos de Historia universal.

Historia de España.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Idem de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Trigonometría y Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.

Elementos de Mecánica.

Física.

Nociones de Química.

Nociones de Geología.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive, y principios de lineal.

Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director, quien oyendo á la superior facultativa del cuerpo los aprobará ó modificará, debiendo publicarse á lo ménos con un año de anticipacion.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados no serán objeto de exámen, acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas segun se expresa en el art. 64.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinandos, el exámen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto

del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse, de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion, los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el exámen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antiguo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por ónden del Subdirector, una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los

cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando á cada uno, números desde el uno al 20 ambos inclusive: se adjudicará el número uno al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de exámen, cuyo fallo es inapelable.

ADVERTENCIAS.

1.ª Se advierte que segun una órden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorizacion para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales que se aplicarán á los gastos de la Academia.

2.ª Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignada en el reglamento, los individuos que con arreglo al art. 73 sean nombrados alumnos podrán entonces si gustan verificar los estudios de los cursos de primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Las demás condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán detallada y oportunamente.

PROGRAMA

para el exámen de ingreso en la Academia de Estado mayor.

TRIGONOMETRÍA.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.—Testo, Cirotode.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Primera parte.—Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría analítica.

Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.

Resolucion de las ecuaciones que resulten.

Interpretacion, construccion y discusion de los valores deducidos.

Ejemplos.

Lugares geométricos.

Su definicion.

Representacion analítica de un punto.

Coordenadas rectilíneas.

Representacion de un lugar geométrico.

Construccion del lugar representado por una ecuacion.

Determinacion de la ecuacion de un lugar.

Ejemplos.

Transformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion.

Fórmulas para verificarla.

Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACION DE LAS LÍNEAS EN GENERAL.

Líneas de primer orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de primer grado con una ó dos variables.—Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.

Division en tres géneros.

Discusion general de la elipse, hipérbola y parábola.

Centro y ejes en las curvas de segundo orden.

Asintotas en general.

Aplicacion á la hipérbola.

Reduccion general de la ecuacion del segundo grado á formas mas sencillas.

Transformacion de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.

Reduccion de la ecuacion general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia de círculo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha línea.

Elipse.

De la elipse referida á su centro y ejes y de su construcción por medio de estos. Focos y directrices en general.

Aplicación á la elipse.

Tangente y normal en la elipse.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida á su centro y ejes.

Focos y directrices.

Tangente, normal.

Diámetros.

Cuerdas suplementarias.

La hipérbola referida á sus diámetros conjugados.

De las asíntotas y de la hipérbola referida á ellas.

Parábola.

De la parábola referida á su eje y vértice.

Foco y directriz.

Tangente, normal.

Diámetros.

La parábola referida á sus diámetros

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.

Transformación de las coordenadas rectilíneas en polares y recíprocamente.

Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.

Sección antiparalela del cono, y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes.

Teoría general.

Aplicación á las curvas de segundo orden.

Número de condiciones que se necesitan para determinar una línea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuación del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente de modo que en todas aquellas corte á dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta móvil en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes á dicho lugar geométrico.

Mostrar que si se tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan estas hasta su intersección, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán á las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de intersección y los de contacto en partes inversamente proporciona-

les. Problemas relativos á todas las teorías que se han expuesto.

SEGUNDA PARTE.—GEOMETRÍA ANALÍTICA DE TRES DIMENSIONES.**Teoría de las proyecciones.**

Proyección lineal de un sistema de rectas.

Teoremas relativos á las proyecciones hechas sobre diferentes ejes.

Proyecciones superficiales de las áreas planas.

Coordenadas en el espacio.

Representación analítica de un punto por sus coordenadas rectilíneas.

Idem de las superficies y de las líneas.

Coordenadas polares.

Transformación de coordenadas.

Diferentes casos que pueden ocurrir y fórmulas para cada uno de ellos.

Fórmulas de Euler para cambiar un sistema de ejes rectangulares en otro también rectangular.

Aplicación de dichas fórmulas para determinar la intersección de una superficie por un plano.

Del plano y de la línea recta.

Ecuación del plano.

Ecuaciones de la línea recta.

Problemas fundamentales sobre rectas y planos.

Superficies de segundo orden en general.

Clasificación de las superficies en general.

Ecuación en general de segundo grado con tres variables.

Su simplificación.

Centro.

Planos diametrales.

Diámetros.

Planos y ejes principales.

SUPERFICIES CON CENTRO Y SUPERFICIES SIN ÉL.—CASOS PARTICULARES.—DISCUSIÓN DE LAS SUPERFICIES DE SEGUNDO ORDEN.

Discusión de las superficies con centro.—

Discusión de las superficies que no lo tienen.—Secciones planas en las superficies de segundo orden.

Casos generales.

Casos particulares en que las secciones sean hipérbolas.

Cono asíntótico.

Secciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja.

Secciones rectilíneas del parabolóide hiperbólico. De las superficies consideradas por su generación.

Reglas para hallar la ecuación de una superficie, conocida su generación.

Aplicación á algunas superficies.

Texto: Lefebure de Fourcij.—Obras de consulta: Sonnet y Frontera y Cirodde.

Nociones de Geología.

Forma de la tierra y composición de su corteza sólida.

Objeto de la Geología.—Forma de la tierra.—Composición de su corteza sólida.—Rocas.—Depósitos.—Extratificación.—Fósiles.—Formaciones.—Terrenos.

Fenómenos geológicos de la época actual.

Terremotos.—Levantamientos y hundimientos.—Volcanes.—Principales rocas volcánicas.—Teoría de los volcanes.—Denudaciones.—Aluviones.—Formaciones madreporicas.—Petrificaciones.—Bosques submarinos.—Depósitos de turbas.

Formación de la corteza de la tierra.

Terrenos de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Terrenos sedimentarios.—Sobreposición de capas.—Horizontalidad primitiva.—Fósiles marinos y de agua dulce

Edades relativas á los diversos depósitos de sedimento.

Relaciones de sobreposición.—Inclinación de las capas.—Discordancias de extratificación.—Caracteres mineralógicos.—Naturaleza de los fósiles.—Fragmentos extraños.

Composición de la corteza del globo.

Terrenos de sedimento.—Terrenos primarios.—Sistema cambriano.—Sistema siluriano.—Formación de Weneok.—Formación de Caradoc.—Formación de Llandelo.—Terreno Devónico.—Caliza carbonífera.—Terreno de ulla ó carbonífero.—Clima del período hullero.—Origen de la hulla.—Terreno penneano.—Consideraciones generales cerca de los terrenos primarios.—Terrenos secundarios.—Formación triásica.—Terreno jurásico.—Lias.—Formación oolítica.—Terreno cretáceo.—Consideraciones generales sobre los terrenos secundarios.—Terrenos terciarios.—Terreno parisiense.—Terreno subapenino.—Terreno diluviano.—Cantos errantes.—Consideraciones generales sobre los terrenos terciarios.—Aluviones modernos.

Nociones sobre los terrenos de cristalización.

Principales rocas de cristalización.—Rocas plutónicas.—Rocas metamórficas.—Modo de formarse las rocas de cristalización.—Aparición de las rocas de cristalización en diferentes épocas.—Medios de determinar la edad relativa de las rocas plutónicas.—Influencia de las rocas cristalinas sobre los depósitos de sedimento.

Geología aplicada.

Nociones sobre los grandes depósitos de combustibles.—Depósito de sal gema y de yeso.—Criaderos de los minerales.—Modo de existir de las piedras preciosas.—Piedras litográficas.—Margas de abono.—Fuentes y pozos artesianos.

Resumen acerca de las revoluciones del globo.

Fósiles que se encuentran en los ter-

renos primarios.—Idem en los secundarios.—Idem en los terciarios.—Principales catástrofes del globo.

Obra de texto..... } Tratado de Historia natural por A. Bouchardat ó Bendaut. (Geología.)
Obra de consulta. } Manual de Geología aplicada, por D. Juan Villanova y Riera.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.**Introducción.**

Objeto de la Geometría descriptiva.—Diferentes medios de determinar la posición de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Definida la posición de un punto y de una recta en el espacio, determinar sus proyecciones. Recíprocamente dadas las proyecciones de un punto y de una recta, determinar la posición que ocupan en el espacio.

Diversas posiciones de un punto y de una recta respecto á los planos de proyección.

Definición de las trazas de un plano; horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente. Diversos modos de determinar un plano.

1.º Por sus trazas.

2.º Por dos rectas cualesquiera que se corten ó sean paralelas.

3.º Por una recta y un punto.

4.º Por tres puntos.

5.º Por una de sus líneas de máxima pendientes respecto á cualquiera de los planos de proyección.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyección.—Dada la posición de un plano construir las líneas que lo determinan.—Recíprocamente dadas las proyecciones de los puntos ó líneas que determinan un plano, reconocer qué posición ocupa este en el espacio.

Dada una de las proyecciones de un punto, de una línea ó de una figura cualquiera contenida en un plano, hallar la otra, estando el plano definido por cualquiera de los cinco modos que anteceden y cualquiera que sea la posición que ocupe respecto á los de proyección.

Varios teoremas y problemas elementales relativos al paralelismo y perpendicularidad de rectas entre sí, de planos entre sí y de rectas con planos.

Referir un punto.—Una recta y un plano á un nuevo plano horizontal, á un nuevo plano vertical y á un nuevo sistema que no tenga ningún plano de proyección común con el sistema primitivo.

Caso en que los nuevos planos de proyección han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada al rededor de ejes perpendiculares,

paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyeccion.

Caso en que los elementos que giran han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyeccion y á la línea de tierra.

Resolucion de problemas, principalmente los que á continuacion se expresan.

Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos esten definidos.

Angulo de rectas entre sí con los planos de proyeccion y con planos arbitrarios.

Angulo entre sí y con los planos de proyeccion.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente ó bien aplicando las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.568.

El Alcalde de Rábano me dá conocimiento que el dia 20 del mes anterior fué encontrada en el pago de Valdesotillo una pollina parda, cerrada, de poca alzada, con su albarda y sin aparejo, con un costal muy deteriorado encima de la albarda; é ignorándose á quien pueda pertenecer, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y haga la reclamacion al Alcalde del expresado pueblo, en cuyo poder se encuentra.

Valladolid 10 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NÚM. 2.572.

En la noche del 3 al 4 del actual han sido robadas dos mulas del pueblo de Torrecilla del Pinar, propias de Francisco Rodriguez, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas, se pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 11 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de las caballerías.

Una mula de 14 años de edad, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño corto, tuerta de la vista derecha, dos lunares blancos en los costillares, rozada del gatillo.

Otra mula de 5 años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño poco mas pardo que la anterior, la falta la herradura de la mano derecha.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 2.578.

Habiéndose declarado nula por la Exema. Diputacion provincial el acta del Diputado electo por el primer distrito de Villalon D. Angel de la Riva, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la ley electoral y 34 y 35 de la provincial vigente, convoco á los colegios que comprende el citado distrito para la que ha de verificarse en los dias 28, 29, 30 y 31 del presente mes. Encargo á los Señores Alcaldes, á los Presidentes de las mesas y á todos los dependientes de mi autoridad que cumplan y hagan cumplir los preceptos de la ley, cuidando muy particularmente de garantizar la libre emision del sufragio.

Valladolid 12 de Agosto de 1871.—Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NÚM. 2.574.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres armados, cuyas señas se expresan á continuacion; que sobre las cinco y media de la tarde del 28 de Julio último robaron entre el monte de Gumiel y el de Ventosilla á Miguel Santana, vecino de Esguevillas, partido judicial de Peñafiel, quitándole ochenta y una pesetas, atándole y causándole varias lesiones; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero.

Valladolid 11 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Uno como de 30 á 40 años, pelo y ojos negros, con vigote y patilla, ésta mas corta que el vigote y se conoce que es de poco tiempo: viste pantalon de pana con cuadros alagartados, alpargata abierta, calcetines de lana blanca, y chaqueta de pana negra, gorra de pelo, el ala derecha negra y blanca la izquierda; cuyo sujeto llevaba una carabina.

Otro como de 44 á 46 años de edad, bastante alto, pelo negro, vigote corto pero cerrado, ojos abultados, el lábio superior le tiene escoriado: viste pantalon de pana muy remendado, elástico de punto blanco, chaleco muy malo, camisa de cáñamo, sombrero chambergo negro, viejo, tiene mucha cabeza; llevaba una pistola y un fusil pabonado.

Otro como de 26 años, mas bajo que el anterior, sin barba por tenerla clara ó recién afeitada, pelo entre castaño ó sea un poco oscuro, lleno de cara, que parece ser hermano del anterior, con sombrero chambergo, pantalon usado malo, elástico de punto, y alpargata abierta: llevaba una escopeta y un cachorrillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 2567.

Desearo la compañía de los ferro-carriles del Norte proceder al deslinde y amojonamiento formal de los terrenos de su pertenencia, expropiados para la construccion del Ferro-carril y sus dependencias, con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1865, y para cuya operacion no solo ha de intervenir la representacion del Supremo Gobierno de la Nacion por medio del Ingeniero de la inspeccion facultativa, sino tambien los Alcaldes y procuradores síndicos de los términos municipales respectivos, y los dueños de las fincas colindantes.

He acordado prévias las noticias tomadas al efecto, señalar los dias que próximamente serán necesarios para verificar el expresado deslinde y amojonamiento, sin que esto se oponga á que, los que se ocupen en el mismo, inviertan más ó ménos tiempo por accidentes imprevistos para realizarle con la exactitud debida.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se dará principio el dia 24 del actual á la predicha operacion en el modo y forma que se consigna en la siguiente relacion.

Número.	Términos jurisdiccionales.	Longitud kilométrica.	Dias necesarios.
1	San Pablo de la Moraleja.. . . .	3110	2 50
2	Ataquines.	5710	4 "
3	San Vicente del Palacio.. . . .	2000	1 50
4	Gomeznarro.	5937	4 "
5	Medina del Campo.	10263	7 "
6	Rodilana.	1030	1 "
7	Pozaldéz.. . . .	7470	5 "
8	Matapozuelos.	5415	4 "
9	Valdestillas.	5645	4 "
10	Viana de Cega.. . . .	4640	3 "
11	Boecillo.	2170	2 "
12	Laguna.	1830	1 50
13	Valladolid.	15200	10 "
14	Santovenia.. . . .	3900	3 "
15	Cabezón.	5000	4 "
16	Cabezón y Corcos.. . . .	5100	4 "

Lo que se comunica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que se citan en la presente circular y demás interesadas, á los efectos consiguientes.

Valladolid 9 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NUM. 2.571.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado Pascual Diez San Martin, vecino del pueblo de Mambrilla; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Roa.

Valladolid 11 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Id. 220.—Constructores de pianos, órganos armónicos y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerda.

Id. 244.—En la fabricacion de chocolate al concepto de piedras llamadas de Tahona.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Agosto de 1871.—El Gefe de la Administracion económica, F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el apendice del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto por término de diez dias en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar dentro del plazo sobre error en la aplicacion del tanto por 100 que se halla gravada la riqueza imponible.

Pozuelo de la Orden 21 de Julio de 1871.—Carlos Villafila.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO SUBSIDIO.

Segun orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 7 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, accediendo á las reclamaciones de varios interesados, se ha servido conceder con fecha 1.º del mismo mes el derecho de agremiacion á los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª con los números siguientes:

Núm. 165.—Fábricas de pasta para sopa.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.